

5.— LA SUCESION PRESIDENCIAL DE 1876.

- III.— Manifiesto a la Nación del presidente de la Corte de Justicia. [octubre de 1876] (fragmento).
- IV.— Programa de gobierno del presidente interino constitucional de la República Mexicana, en Salamanca, Guanajuato, de 28 de octubre de 1876 (fragmento).
- V.— Carta de un partidario del presidente Lerdo, Pascual Hernández, ex-gobernador de San Luis Potosí, dirigida a Guillermo Prieto, con fecha 5 de noviembre de 1876.
- VI.— José María Iglesias “La cuestión presidencial en 1876” (fragmento).

III.— MANIFIESTO A LA NACION DEL PRESIDENTE DE LA CORTE DE JUSTICIA. [OCTUBRE DE 1876.]* (Fragmento)

Sobre la Constitución, nada.
Sobre la Constitución, nadie.

El día 26 del corriente se ha promulgado el decreto en que la Cámara de Diputados declara reelecto al C. Sebastián Lerdo de Tejada para el cuatrienio que comenzará el 1º de Diciembre de 1876 y terminará el 30 de Noviembre de 1880. Este acto ilegal, audaz desafió á la conciencia pública, proclamación temeraria de la guerra civil, merece una absoluta y completa reprobación.

Verdad es que de buena fé no se puede poner en duda, la de que no ha habido las elecciones de Presidente de la República, que debieron celebrarse en Junio y Julio del presente año. Así lo demuestran datos y consideraciones de fuerza incontrastable.

Es un hecho en el que todos convienen, en que en más de cien Distritos dejó de haber elecciones: de manera que, aun cuando las hubiese habido en los demás, llamaría mucho la atención la circunstancia notabilísima de no haber tenido participio en un acto de tamaña importancia, casi la mitad de la República. De los Distritos en que nadie controvierte la falta de elección, no la hubo, respecto de unos, á consecuencia de encontrarse ocupados por los revolucionarios; y en lo concerniente á los otros, por voluntaria abstención de los electores. No es justo privar á los primeros, por una causa de fuerza mayor, del derecho de tomar parte en lo que íntimamente les interesa. Tampoco es lícito eliminar á los segundos, cuando su abstención reconoció por origen la firme resolución de no dar visos de legalidad á un acto, en que de antemano era bien sabido que iba á falsearse el sufragio popular.

Hízose así efectivamente, con pocas ó ningunas excepciones, en los Distritos donde aparece que las elecciones se celebraron. Pero en varios se cometió el fraude con tan

poca habilidad, ya pecándose por defecto, ya por exceso, que en unas partes los colegios electorales no se componían del *quorum* legal, mientras en otros llegaban los electores á un número incompatible con prescripciones de inalterable observancia. Tanto en uno como en otro caso las votaciones respectivas no deben computarse, supuesta su patente nulidad.

Sumando el número de Distritos en que por confesión universal no hubo elecciones, con el de los en que faltó ó sobró el *quorum* legal, la suma no deja duda de que pasan de la mitad y uno más, los Distritos que no deben ser considerados en el cómputo electoral.

Si no fuera así, habría que entrar entonces en otro género de consideraciones, figurando en primer lugar la de los Distritos pertenecientes á los Estados declarados en sitio. Sobre el vicio de encontrarse fuera del régimen constitucional, vendrían los defectos accesorios de no haberse perdonado medio por las autoridades militares, especialmente en determinadas localidades, para despojar á los actos electorales de cuantos requisitos constituyen ó afianzan su validez. Con exquisito esmero se cuidó de obrar con tal lujo de arbitrariedad, que á nadie quedase duda de que se había sustituido una voluntad despótica al voto popular.

Por último, donde hubiera sido posible celebrar las elecciones con legalidad indisputable, se hizo lo contrario, seguramente por temor á un éxito desfavorable. Resultado de esta maniobra fué, que en los Distritos donde aparece que hubo elecciones sin nulidad visible, lo cierto del caso es que han sido falsificadas casi en su totalidad. La prensa y la tribuna han recogido datos, acumulado pruebas, duplicado correspondencias fidedignas, convirtiéndose en eco fiel de las declaraciones con que se acredita tan escandalosa falsificación. Afirmanla unos en acatamiento de la verdad; nieganla otros por convenir así a sus miras: está en la conciencia de todos, sin excepción de una sola persona.

En resumen: ya sea que se atienda al número de Distritos en que todos convienen no haber habido elec-

* Iglesias, José María "La cuestión presidencial en 1876". México, Tipografía Literaria de Filomeno Mata, 1892. págs. 365-369.

ciones; ya á los colegios electorales en que faltó ó sobró *quorum*, ya á la desaparición del régimen constitucional en los Estados declarados en sitio, con las circunstancias agravantes de destitución de los ayuntamientos legítimos, formación de otros ilegales y uso de diversos arbitrios ilícitos para falsear el sufragio; ya en fin al sistema general de suposición de otros, fabricación de expedientes, adulteración de colegios, ú otros abusos bien marcados: la consecuencia fundada é incontrovertible que de tales antecedentes se deduce, es la de que *en los meses de Junio y Julio de 1876 no hubo elecciones de Presidente de la República.*

En contra de semejante deducción, apoyada en el asentimiento tácito ó expreso de toda la nación mexicana, lo único que se hace valer es el trillado argumento de que, siendo la Cámara de Diputados la sola autoridad competente para resolver las cuestiones enunciadas, debe ser respetada y obedecida su declaración, cualesquiera que fueren los vicios de que adolezca.

Como teoría tan elástica, admirablemente propia para establecer el despotismo, con solo que en la Cámara se cuente con un centenar de cómplices, no ha sido nunca la que yo he profesado, reputándola antes bien contraria á los dogmas constitucionales: mal pudiera admitirla en una de sus más descaradas aplicaciones.

En el folleto que publiqué á fines de Abril de 1874 con el título de "Estudio constitucional sobre facultades de la Corte de Justicia", cuando ni remotamente era de suponerse que llegara la necesidad de confrontar mis doctrinas con una elección presidencial; formulaba ya los inconvenientes nacidos de considerar á los colegios electorales, incluso el formado por el Congreso de la Unión, con una omnipotencia desconocida en la ley fundamental. Séame permitido reproducir ahora, por ser aplicable sin variación de una coma, al decreto de 26 del corriente, lo que exponía entonces en términos generales:

Es un síntoma de fatales efectos para nuestras instituciones republicanas y democráticas, lo que en materia de elecciones se va erigiendo en sistema. Ningún hombre pensador puede ver sin profunda alarma semejante desconcierto. En medio de la más completa indiferencia pública se va entronizando la funesta corruptela de que los colegios electorales se consideren superiores á toda obligación. En vano es que las leyes generales y particulares dadas en materia de elecciones contengan prevenciones minuciosas y terminantes: en vano que las constituciones de los Estados y la Federal de 1857 fijen las cualidades que forzosamente han de concurrir en los funcionarios públicos y señalen con precisión determinadas prohibiciones. Para los colegios electorales sucede con pasmosa frecuencia que nada significan las leyes ni las constituciones. De esta manera cometen verdaderos atentados en razón de que el poder electoral, aun en su expresión más pura y más genuina, no es superior á las reglas legales y constitucionales á que debe amoldarse. Y sin embargo, este principio altísimo se desconoce, se viola todos los días. Al paso que vamos, para no

convertir en farsa nuestras instituciones, para que no continúen sirviendo de burla y escarnio á los que las infringen poniéndolas luego en un altar, sería más sencillo y más franco reducir el sistema electoral á una sola regla, concedida en los términos siguientes: "Para ser electo funcionario público, se necesita única y exclusivamente ser aprobado por la mayoría del respectivo colegio electoral."

Todo esto pasa; pero pasa indebidamente. Los colegios electorales no son árbitros de los destinos del país. Los colegios electorales tienen obligación estrecha, incuestionable, ineludible, de acatar las prevenciones de las leyes, y más aún las de las constituciones, en que se les marca el camino que deben seguir. Habrá ó nó habrá quien tenga derecho de revisar sus decisiones; pero ellas llevan un pecado original, una mancha indeleble, un vicio intrínseco, cuando no se ajustan á los procedimientos que les están designados.

El resultado funestísimo á que se llegaría con la supresión de toda traba respecto de las decisiones de los colegios electorales, se evidencia con la simple consideración de los mil peligros que correría la sociedad una vez adoptado en toda su plenitud semejante sistema. Refiriéndome á solo el primero y más respetable de los colegios electorales, y á solo uno que otro caso, el asunto se presenta con la mayor claridad. Supongamos que el Congreso de la Unión declarase que era Presidente de la República un extranjero, un niño, un mexicano privado de los derechos de ciudadano, un eclesiástico, ó una persona que no residiera en el país al tiempo de la elección. Supongamos que, entre dos candidatos á la presidencia, de los que uno hubiese tenido diez mil votos y otro ciento ó ninguno, declarase que el segundo era el legalmente electo. ¿Qué haríais entónces vosotros, fanáticos partidarios del ilimitado poder de los colegios electorales? A no renegar de vuestros principios, pasar por todo: obedecer y callar. No os quedaría ni el recurso de la revolución puesto que proclamáis como artículo de fé, que las declaraciones de los colegios electorales constituyen siempre la verdad legal, que en ningun caso están sujetas á revisión de autoridad alguna; que por todos deben ser consentidas y respetadas; que son una especie de absolución papal: y que, como el bautismo, borran el pecado original y cualquier otro si le hallan.

He creído necesario recordar las anteriores observaciones por haber sido hechas en una época en que no podían prestarse á interpretaciones maliciosas. Bueno es tener presente su fecha, para que nadie se considere autorizado á estimarlas como de origen reciente. De este modo quedará desvanecido desde luego el cargo que no ha faltado ya quien me haga, de suponer nacida mi actual conducta de miras ambiciosas. La consecuencia de mis actos prueba que no cedo ahora á las sugestiones de una ambición personal, de la que estoy bien lejos; ambición que solamente un imbécil podría abrigar en las presentes circunstancias, cuando la situación política se encuentra envuelta en serias complicaciones, entre las cuales descuella una absoluta falta de recursos, capaz por si sola de derribar al gobierno mejor constituido.

Mis opiniones de 1874 son las mismas de 1876. Lejos de haberse debilitado con el tiempo, las han fortalecido el estudio y la meditación. Si no hubiera existido de antemano, habríalas engendrado el convencimiento de lo que está pasando actualmente.

Nada hay, en efecto, más á propósito para no aceptar la omnipotencia de los colegios electorales ó restringiendo la cuestión á lo presente, para no aceptar la omnipotencia de la Cámara de Diputados, que el ejemplo de lo que acaba de hacer. No ha habido elecciones, y se quiere suplir la falta de existencia de un hecho con una falsa declaración dogmática. Supuestos colegios electorales desconocidos por la ley, se convierten por arte mágica en verdaderos y legales. La ausencia del régimen constitucional, reagravada con abusos inauditos, se torna en sistema amparado por

nuestro Código fundamental, con carta blanca á favor de sus infractores. Las falsificaciones de grados inferiores se convierten en actos inmaculados, mediante una falsificación definitiva.

Ya que tan elásticas se vuelven las facultades electorales de la Cámara de Diputados, detengámonos un momento á examinar en qué consisten, para apreciar el extremo de exageración á que se las quiere llevar.

Comencemos por advertir que la Constitución de 1857 no dispuso que fuera la Cámara de Diputados la que interviniese, y menos de una manera decisiva y con facultades omnimodas, en la elección de Presidente de la República. Lo único que consiguió, en su artículo 76 fué que esa elección será indirecta en primer grado. . . .

IV.— PROGRAMA DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE INTERINO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA.* (Fragmento)

El atentado contra las instituciones cometido por los encargados especialmente de guardarlas, exige que desaparezcan de la escena política los autores de delito tan grave. El curso de los acontecimientos me ha traído, de una manera provisional y de poca duración, al ejercicio del poder ejecutivo federal. En esa virtud, voy á cumplir con el deber de fijar las bases de la conducta que me propongo seguir en el período de mi transitoria administración.

El principio de la no reelección ha llegado á ser una necesidad imperiosa entre nosotros. Nuestro carácter no nos permite consentir ó tolerar la prolongada permanencia de los gobernantes, aun cuando no incurran en notables desaciertos, ó cometan abusos de tal magnitud que los hagan intolerables. Por la naturaleza de las cosas, todo gobierno, por muy digno y respetable que sea el encargado de ejercerlo, empieza desde los primeros días á crear descontento, á causa de no ser posible satisfacer las incesantes aspiraciones de que ha de estar rodeado. El desconcierto va creciendo con el tiempo hasta tomar un aspecto serio, y al cabo de pocos años, el malestar social requiere un cambio violento. Si se tiene entonces la seguridad de una pronta renovación, se llega sin dificultad á un desenlace pacífico, mientras que por el contrario cuando se pierde la esperanza de la renovación, las revoluciones estallan como único medio de obtenerla.

En caso de que no bastara el convencimiento teórico, ninguna duda dejaría sobre la necesidad de la no reelección, la terrible experiencia que por dos veces consecutivas hemos tenido, de los males anexos al principio reeleccionista. Ni los servicios eminentes prestados á la patria por el benemérito Juárez, fueron suficientes para impedir que los descontentos se levantaran en armas para oponerse á su permanencia en el poder. Ante lecciones tan elocuentes, sería una insensatez exponer al país cada

cuatro años á fuertes sacudimientos, fáciles de evitar con solo la adopción de una reforma, que debe ser constitucional para darle plena firmeza.

Debe, pues, considerarse como una de las principales exigencias de la situación, la aprobación inmediata por parte del Congreso de la Unión y de las Legislaturas de los Estados de la reforma constitucional relativa á que el Presidente de la República no pueda ser reelecto en el período inmediatamente posterior al en que haya estado en ejercicio de su encargo.

Una de las grandes ventajas que traerá forzosamente consigo la aplicación del sistema anti-reeleccionista, ha de ser la libertad del voto popular, alma y esencia de nuestras instituciones. Fuera de que la propensión al abuso de querer reelegirse, es casi inevitable por parte de quien tiene en sus manos los elementos del poder, ha de dominar siempre la creencia de que tal ha sido su intención, aun cuando no sea esta la verdad, si se llega al resultado de la reelección.

En las actuales circunstancias, mi firme propósito es que las elecciones se hagan con una espontaneidad absoluta, de la cual á nadie quede duda. Pudiera suceder que no faltasen personas para quienes fuera aceptable mi candidatura de Presidente de la República, á pesar de mi falta de mérito para puesto tan elevado.

En previsión de semejante eventualidad, conviene á mi decoro declarar, como declaro desde luego, que renuncio expresa y terminantemente á figurar como candidato en el combate electoral. Dos razones poderosísimas me mueven á tomar esta resolución. La primera es, que de esta suerte doy una prueba inequívoca de que no ha sido la ambición personal el móvil de mi conducta en el grave conflicto que atravesamos. La segunda, que así quedará bien comprobado el afianzamiento de una plena libertad en las elecciones sobre las que pudiera recaer alguna sospecha maliciosa; si entre las candidaturas apareciese la del funcionario á cuyo arbitrio está cometer un abuso demasiado frecuente.

* Iglesias, José María "*La cuestión presidencial en 1876*". México, Tipografía Literaria de Filomeno Mata, 1892. págs. 412-415. Originalmente este documento apareció publicado en Salamanca, Guanajuato, el día 28 de octubre de 1876.

A fin de que sean completas las garantías del sufragio popular, no solamente queda retirada de antemano mi propia candidatura y la de los ministros que formen mi gabinete sino que no la habrá oficial á favor de persona alguna. Ni un soldado, ni un centavo de la federación, se emplearán en falsear el voto de los electores. Los partidos que se formen trabajarán con amplia libertad por el triunfo de sus respectivos candidatos: la victoria será del que realmente tuviera mayor popularidad.

El vivo deseo de que las elecciones presidenciales se celebren cuanto antes, depende de la realización de varios acontecimientos. Tiene que comenzarse sin demora, por el levantamiento del estado de sitio en que se encuentra casi la mitad de la República. Los Estados puestos fuera del régimen constitucional, no pueden emitir su voto de una manera válida. Hay necesidad de quitarles esa traba, para dejarles expedita su libertad de acción en materia de tamaña importancia.

Al levantamiento del estado de sitio debe acompañar la pacificación de los Estados en que predomina ó á lo menos existe con algún vigor, el elemento revolucionario. Del patriotismo de los jefes que lo representan, es de esperarse su cooperación al restablecimiento del orden constitucional. Sus principales aspiraciones pronto quedarán logradas. La falsa reelección con que se pretende imponer al país, por cuatro años más una administración desprestigiada, caerá seguramente por fortuna. El principio capital de la no reelección se propondrá como reforma constitucional. Los autores y los cómplices del reciente atentado contra las instituciones, serán sometidas á sus jueces, para que se les aplique el castigo legal que corresponda. Las nuevas elecciones se celebrarán con una libertad ilimitada. Alcanzados estos grandiosos fines ¿á qué más pudiera aspirarse dentro de los límites constitucionales?

Levantado el estado de sitio; pacificada la República mediante el patriotismo de las fuerzas revolucionarias, se podrá ya expedir inmediatamente la convocatoria para las nuevas elecciones. Pero ¿quién ha de expedirla? Para no salir del orden constitucional debe ser la Cámara de diputados, Pero ¿cómo ha de hacerlo una Cámara, cuya

mayoría acaba de atentarse contra las instituciones? Formándola de nuevo con los diputados fieles á su deber, en unión de los suplentes de los que han delinquido.

Para la expedición de las otras leyes en que se necesita la concurrencia del Senado; se observará una conducta semejante. Quedarán eliminados también los senadores que sean reos de lesa-Constitución, reuniéndose los que no reporten tan tremendo cargo con los suplentes de los primeros. Solamente así se evitará que deje de funcionar el cuerpo legislativo. Luego que comenzase á ejercer sus funciones, se le presentarán por el Ejecutivo provisional iniciativas de diverso género, encaminadas todas á procurar el bien y la prosperidad de la República, en lo que ya está bien marcado como causa eficaz de su decadencia.

En primer término se presenta á la vista con ese carácter la cuestión de Hacienda, en la parte relativa á la nivelación de los ingresos con los egresos. Hasta aquí ha sido imposible lograr esa nivelación, y seguirá siéndolo mientras continúen las detestables prácticas con las que parece que estamos ya familiarizados.

Llevamos, en efecto, varios años en que, al decretarse los presupuestos por el Poder Legislativo, el de egresos va siempre subiendo, mientras que el de ingresos permanece estacionario. Actualmente, el primero pasa ya de veinticinco millones, siendo así que el segundo no excede de diez y seis, en la parte perteneciente al Erario federal. Como no es posible cubrir veinticinco millones de gastos con diez y seis de entradas, la aprobación de dos presupuestos tan discordantes equivale, en realidad, á la autorización otorgada al Ejecutivo de que aplique los ingresos según mejor le parezca, ó lo que es igual, al establecimiento de una dictadura permanente en materia de Hacienda Pública.

Gastados los diez y seis millones de entradas al arbitrio del Ejecutivo, quedan sin cubrir los ocho ó nueve millones restantes del presupuesto de egresos. Con este desfaldo, á más de ir aumentando considerablemente, año tras año, la deuda flotante de la Nación, á lo que deja de atenderse es á ramos de importancia como la instrucción pública, como las mejoras materiales; ramos en que se cifra cabalmente el porvenir del país.

V.— CARTA DE UN PARTIDARIO DEL PRESIDENTE LERDO,
PASCUAL HERNANDEZ, EX-GOBERNADOR DE SAN LUIS POTOSI,
DIRIGIDA AL SEÑOR D. GUILLERMO PRIETO
CON FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1876.*

A primera vista se comprenderá su importancia, pues á nuestro juicio contiene una buena refutación del manifiesto del Sr. D. José M. Iglesias, Emilio Ordaz.

.....
No encuentro diferencia sustancial entre los dos bandos revolucionarios que actualmente conmueven al país; pero voy á referirme especialmente á aquel en que supongo á vd. filiado, y en el que sin duda vd. desea que yo tome parte, al de los que han reconocido como presidente de la República al Sr. D. José Maria Iglesias. De ese bando diré á vd. que no alcanzo á comprender cómo puede estar inspirado por el deseo de salvar las instituciones, y que menos lo comprendo poniendo en cotejo los títulos que el Sr. Lerdo de Tejada tiene para considerarse como presidente de la República, con los que se pretende que tenga el Sr. Iglesias para desempeñar el mismo encargo.

.....
Viniendo ahora al exámen de los títulos del Sr. Iglesias, encuentro que este no es ni puede ser ya presidente legítimo de la República; porque conforme á la Constitución en que apoyan sus pretensiones, lo seria únicamente como presidente de la Suprema Corte de Justicia, faltando absolutamente el presidente electo; y porque este no falta en la actualidad ni tampoco en el período que comienza en el mes de Diciembre próximo.

Es cierto que existe un decreto de una legislatura y un manifiesto del Sr. Iglesias, en los que se tiene por nula la declaración hecha por el Congreso, y para conseguir tal nulidad, se suprime á este y al presidente de la República rompiéndose sus títulos; pero ni en uno ni en otro documento encuentro explicado el poder que tenga para destruir los actos de la representación nacional, un individuo ó una legislatura de un Estado.

El manifiesto del Sr. Iglesias es el más razonado, y el que más detalladamente explica los motivos que determi-

* Ordaz, Emilio, *La Cuestión Presidencial*. México, Imprenta de Francisco Díaz de León, Calle de Lerdo núm. 2, 1876. pp. 67-71.

naron el movimiento revolucionario de ese Estado. En él, en concreto, están explicadas estas ideas: que no hubo elección en la mitad de los distritos electorales; que donde las hubo se ejerció presión, por las autoridades militares en los lugares declarados en estado de sitio, cuyos habitantes *no debieron por eso de hacer uso del derecho de votar*, ó por las autoridades políticas en algunos Estados de aquellos en los que no se interrumpió el orden constitucional; que se falsificaron expedientes electorales en los colegios ó en el Congreso mismo que hizo la computación; que se burló con todo esto á la nación por los representantes del pueblo; que esta burla no puede quedar consumada porque la haya hecho el Congreso; que como cuerpo electoral no tiene por la Constitución el privilegio de la infalibilidad, y finalmente, que no hay *un solo ciudadano* que no proteste en su conciencia contra semejantes atentados. Todas estas declaraciones *autoritativas*, están desmentidas por una que es la que *solamente* tiene autoridad por la ley, por la declaración del Congreso; y si bien es cierto que en ella, ni yo ni nadie puede encontrar la infalibilidad, es decir, una verdad absolutamente comprobada y contra la cual no sea dable sostener filosóficamente lo contrario, sino un hecho *legalmente* cierto, y que como tal nos obliga á la obediencia; también es verdad que ni nuestra Constitución, ni ninguna que haya existido, ha aspirado ni puede aspirar á esa infalibilidad, siendo de ello la prueba el hecho legal de que todas son mudables, como lo es la nuestra por el pueblo que se la dió, hecho inadmisibile si ellas consignaran principios infalibles.

En las instituciones humanas lo mas que puede obtenerse es que den la mayor suma posible de seguridad de que se aplicará la justicia absoluta; pero todas estas tienen que asentar hechos para que se tengan como verdades aunque no lo sean, mejor que dejar en inseguridad perpetua los derechos, como lo estarian si buscaran el apoyo de otra justicia que la que nace de la ley. En estos principios descansa la seguridad del derecho de propiedad que el tiempo

da á la posesion, y la inviolabilidad de las sentencias de los tribunales de última instancia, aunque á veces se consagre la usurpacion ó la iniquidad de un juez; y en ellos debe descansar tambien la necesidad de que haya un poder último que formule un juicio inapelable al ejercerse el derecho de elegir, por mas que ese juicio pudiera ser alguna vez inicuo y atentatorio.

En el mismo manifiesto del Sr. Iglesias encuentro apoyada su opinion, sobre que son revocables las resoluciones del Congreso como cuerpo electoral, en las teorías que él mismo sustentó en igual sentido, *siendo ya Presidente de la Corte de Justicia, aunque mucho antes* de que se tratara la cuestion electoral que se agita actualmente. Cualquiera que no conozca al Sr. Iglesias, bien podria ver en su argumentacion precisamente lo contrario de lo que con ella se propone demostrar, á saber: su interés personal en tener anulados desde mucho tiempo hace, los votos que se emitieran en lo futuro, para colocarse forzosamente en el caso de sustituir *de todas maneras* al Presidente de la República, cosa que hasta cierto punto están confirmando los sucesos posteriores. Sobre el particular considero á vd. bastante imparcial y despreocupado para afirmar conmigo, haciendo abstraccion del Sr. Iglesias en el caso que nos ocupa, y fijándonos solo en el funcionario que está previsto para ejercer en determinados casos el Poder Ejecutivo por la falta del Presidente electo, que si dicho funcionario pudiera colocarse arriba de la Representacion nacional, para anular sus declaraciones como cuerpo electoral, no habria un solo presidente de la Corte, como no fuera aquel que estuviera dotado de un gran patriotismo y de una rara abnegacion, que no invocara los principios de la revolucion de ese Estado para suplantar los votos del pueblo, y que para sostener sus pretensiones no levantara una bandera, que seguirian todos los descontentos con el orden legal y los que buscan en las revueltas su medro personal.

Ménos que la legitimidad del Sr. Iglesias como presidente de la República para el período que comienza en Diciembre próximo, comprendo la legitimidad con que ejerza tales funciones en el período actual, *que aun no concluye*. Para que *sin demora* pudiera ejercer el poder el Sr. Iglesias, él mismo y la legislatura de ese Estado han tenido necesidad de suprimir al presidente constitucional y al Congreso de representantes del pueblo, á título de que falsificaron el voto, este haciendo una declaracion fraudulenta, y aquel *reconociéndola* y manifestándose dispuesto á acatarla. Yo interrogo á la conciencia recta é ilustrada de vd.: ¿existe esta facultad en el ejecutivo (dado caso que se pudiera considerar como jefe de ese poder al Sr. Iglesias), si no como debiera existir para que fuera dable ejercerla, consignada de una manera expresa en la Constitucion, al menos tácitamente ó siquiera de un modo que pudiera deducirse de la conveniencia, sin destruir principios que son fundamentales en el sistema representativo? Pregunto á vd. tambien: ¿si el Sr. Lerdo, cuando nadie ponía en duda que fuera presidente legítimo, ó alguno de sus antecesores, dando por admitido el supuesto de que él jamas haya sido tal presidente, hubiera avanzado alguna vez á tanto como ha avanzado el Sr. Iglesias, y hubiera disuelto á un Congre-

so por la razon de que falsificó los votos para no declararlo reelecto, podria sostenerse con el menor viso de razon siquiera, que tal procedimiento era ajustado á las reglas que marcan las atribuciones del poder ejecutivo? Estoy cierto que vd. se responderá á estas preguntas, como he respondido yo en el instante mismo en que las dejé consignadas: no tiene derecho el presidente a romper los títulos que emanan del voto popular, y lejos de deducirse *esa facultad* de la Constitucion, con el solo hecho de suponerla se ataca á esta en sus fundamentos: *cualquiera* que obre de semejante manera, comete un criminal atentado. Estoy seguro tambien de que vd., al darse tales respuestas, no ha de querer conceder mas facultades al Sr. Iglesias, cuando lo ha investido con el carácter de presidente, que á cualquiera otro que considere encargado del poder ejecutivo, siquiera *sea á título de haber sido electo para ello*.

Yo he creido que el mejor argumento de que un principio es disolvente, es el hecho de que él produzca consecuencias desastrosas; y esta regla del buen criterio, es la que me inspira la conviccion de que no son los principios democráticos en su acepcion mas pura los que sostienen la revolucion de ese Estado: porque ella conduce á la anarquía, á la anulacion de todo poder, á la soberanía del mas fuerte. Desde el momento en que el país entrara en la via adonde lo quieren arrastrar los sostenedores del Sr. Iglesias, ya no tendria un reposo un solo día: porque unas veces el presidente electo, pretendiendo continuar en el poder á nombre de los votos que supondria fueron emitidos en su favor, otras el vicepresidente queriendo asaltarlo apoyado en que no hubo eleccion, y muchas defendiendo al mismo tiempo los dos que son los llamados por la ley, estaríamos esperando siempre el resultado de sangrientas luchas la legitimidad de los poderes, que se deriva únicamente del éxito de los combates, erigida la guerra civil en poder constitucional. Por fortuna la lógica aplicada á la Constitucion, no defiende los principios de la legislatura de Guanajuato y del manifiesto del Sr. Iglesias: pues á no ser así, deberíamos confesar que nuestras instituciones son las mas absurdas, y que fueron elaboradas para destruir todo orden social.

.....
No debo ocultar á vd., que lamento sinceramente ver al Sr. Iglesias, persona por muchos motivos recomendable, colocado en un terreno sobre el que no puede dar un solo paso que no le conduzca á un abismo. Sin Congreso y sin poder judicial el movimiento de Guanajuato, y con solo un Presidente que tiene que reasumir todos los poderes, no adivino cómo se establezca en el porvenir un gobierno ajustado á la Constitucion que quiere dejar ileso ese movimiento —si llegara á triunfar;— ni menos lo adivino, cuando reflexiono que lo que seria posible á la revolucion pugnaria con las ideas que el Sr. Iglesias ha emitido como juez y como jefe de partido. Yo no miro detrás de todo eso mas que el caos, y como una necesidad del triunfo de la revolucion que quiero suponer posible para que se la juzgue mejor, la muerte segura de la Constitucion á nombre de ser incólume, y la proclamacion del absolutismo á nombre de la libertad.

VI.— JOSE MARIA IGLESIAS
“LA CUESTION PRESIDENCIAL EN 1876”.*
(Fragmento)

I.

EL AMPARO DE MORELOS

Cuando en los primeros meses del año de 1873 se pensó en mi candidatura para la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, mucho dudé si debiera aceptarla. Entre los motivos que me inclinaban á tomar una resolución negativa, figuraba como prominente el del temor, que para otros habría sido tal vez positivo halago, de la posibilidad de llegar á ser, aun cuando fuera por corto tiempo, Presidente de la República. Conocía demasiado bien los graves inconvenientes que ofrece ese puesto, para no asustarme con la perspectiva de ocuparlo, sin que en sentido opuesto me moviese una ambición, á que nunca he estado sujeto.

Consideraciones patrióticas me decidieron al fin á no renunciar la candidatura propuesta, si bien nada hice para alcanzar su triunfo. Llevé á cabo el propósito que desde luego me formé, de que no había de costarme un paso ni un peso, esperando tranquilo el resultado de las elecciones. Decidido el caso en mi favor, entré á desempeñar el cargo con que había sido honrado, sin sospechar los tremendos disgustos que iba á proporcionarme.

Cerca de un año llevaba de ejercerlo, cuando tocó resolver á la Corte el amparo solicitado por varios hacendados del Estado de Morelos, quienes no estimando legítimos los títulos con que funcionaban como Legislatura y Gobernador el cuerpo y la persona que aparecían con ese carácter, les negaban la competencia requerida por el artículo 16 de la Constitución Federal.

La sentencia que resolvió la cuestión pendiente, fué favorable á los interesados. El amparo se concedió por

siete votos contra cuatro. La mayoría, conforme en declarar la incompetencia del Gobernador, se dividió respecto de lo concerniente á la Legislatura.

Grande escándalo causó el fallo de la Corte entre los que opinaban en contra de la resolución. Olvidándose de que en igual sentido se habían sentenciado con anterioridad otros varios casos, sobre los que nadie había llamado la atención, se llegó hasta calificar de atentado la decisión tomada por el primer tribunal de la Nación.

La impetuosidad del ataque requería inmediata defensa. Yo estimé obligatorio dar á conocer al público los fundamentos en que había descansado mi voto, y con el título de “Estudio Constitucional de las facultades de la Corte de Justicia,” publiqué un opúsculo en que examinaba la cuestión bajo sus distintas fases.

El folleto encontró vigorosos impugnadores y admiradores entusiastas. De los primeros, varios lo combatieron por la prensa en términos más ó menos apasionados. Pensé al principio en replicar á los argumentos aducidos en mi contra; pero prescindí de esa idea por la consideración de que iba á sostener una polémica interminable. Bien fijadas en mi opúsculo las razones de mi opinión personal, el público tenía los datos necesarios para formar juicio exacto de la tesis y de la impugnación. Por mi parte, léjos de haberme convencido de que estaba en un error, me afirmé por el contrario en la convicción íntima de que eran fundadas mis observaciones.

Los partidarios de mis ideas poco ayudaron por la prensa para sostenerlas. En cambio, recibí un gran número de cartas, que conservo originales, llenándome de felicitaciones por la manera con que había sostenido la cuestión. Muchos de esos plácemes procedían de personas altamente caracterizadas por sus dotes intelectuales y su posición social. Cábeme el sentimiento de que, años después, algunos de esos personajes se han declarado en mi contra, sin otro pecado de mi parte que el de haber sido consecuente con la doctrina que les mereció los más benévolos elogios.

* Iglesias, José María *La cuestión presidencial en 1876*. México, Tipografía Literaria de Filomeno Mata, 1892. págs. 5-19.

Ocasión sobrada se irá presentando en el curso de la presente obra, para tocar de nuevo los puntos principales de que me encargué al analizar el amparo de Morelos. No es mi ánimo reproducirlos en este lugar, ni ménos proclamarlos vencedores. Lo que por ahora me conviene dejar perfectamente consignado, estímeselos verdaderos ó erróneos, es que para nadie podía haber duda respecto de mi opinión. El gran punto debatido consistía en fijar, si las declaraciones de los colegios electorales son de tal manera obligatorias, que á nadie sea lícito negarles la debida obediencia, aún cuando sus actos adolezcan de vicios ó nulidades notorias. La publicidad de los documentos á que me he referido puso en conocimiento del país entero, que el Presidente de la Corte de Justicia, opuesto á teoría tan elástica, sostenía que los colegios electorales, incluso el primero de todos, formado por el Congreso de la Unión, no son superiores á la Constitución de la República.

II.

EL AMPARO DE PUEBLA.

Pocos meses después del ruidoso asunto de Morelos, volvió á presentarse en la Corte otro idéntico en lo esencial de su carácter. Contra actos de la persona que funcionaba como Gobernador del Estado de Puebla se interpuso el recurso de amparo, fundado en la ilegitimidad de su reelección. Dábase así lugar á que se debatiera de nuevo la ya célebre cuestión, bautizada con el adecuado nombre de *incompetencia de origen*.

El resultado en la Corte fué igual al anterior. Por mayoría de votos se decidió el amparo, declarándolo procedente. Prescindiendo de los puntos accesorios, la parte sustancial de la resolución se refería á consignar de nuevo el principio de que no basta la decisión de un colegio electoral, cualquiera que sean su formación y su categoría, para dar validéz á actos viciados por una notoria inconstitucionalidad.

Es necesario dejar aquí bien marcada una deducción idéntica á la sacada del amparo de Morelos, en lo que á mi persona concierne. El fallo de la Corte, así como los fundamentos en que descansó, quedan naturalmente sujetos al criterio público, con la más amplia libertad de opinión para estimarlos buenos ó malos. Sobre lo que ninguna duda podía suscitarse, era sobre mi opinión particular. Si hubiera podido presumirse que habían hecho alguna mella en mi ánimo las impugnaciones á mi opúsculo, la presunción tenía que ceder el puesto á la realidad, cuando se palpaba que, en un nuevo caso sometido á la deliberación del tribunal que tenía la honra de presidir, mi voz y mi voto habían vuelto á pronunciarse en el mismo sentido que ántes. El país entero sabía á qué atenerse, en una cuestión de la mayor importancia, respecto de la opinión del Presidente de la Corte.

III.

LA LEY DE 18 DE DE MAYO DE 1875.

Desde que el amparo de Morelos excitó en alto grado la atención pública, se pensó en someter al Congreso el punto debatido. Sériamente se trató de acusar ante sus jueces legales, á los magistrados que habían formado mayoría para pronunciar en ese célebre negocio el fallo resolutorio. Como era natural, la acusación iba especialmente dirigida contra mí, á quien se atribuía la principal responsabilidad en el caso, tanto por mi conducta y mi posición en la Corte, cuanto por la publicación del folleto en que había sostenido la decisión. Después de una demora de varios días, pasados en juntas, consultas y deliberaciones, se prescindió de la acusación, por temor de un éxito desfavorable.

Cuando el amparo de Puebla vino á agriar de nuevo los ánimos, se removió el pensamiento desechado. Por segunda vez se trató formalmente de llevar como reos, ante el gran jurado nacional á los magistrados que interpretaban la Constitución como lo estimaban de justicia, en uso de un derecho incuestionable. También por segunda vez fracasó la intención hostil con que procuraba perseguirlos, por considerarse débiles los argumentos que pudieran aducirse en su contra.

No se consideraba, sin embargo, posible consentir en el desarrollo de una doctrina, considerada por sus opositores como altamente perniciosa. Madurándose el plan de lo que mejor convendría hacer, se decidió expedir una ley que pusiera límites á lo que se calificaba de extralimitación de facultades del poder judicial de la federación. Llevado á cabo el pensamiento, se le dió forma en la ley de 18 de Mayo de 1875, conforme á la cual, á la justicia federal quedaba prohibido fallar en contra de las declaraciones de los colegios electorales, bajo pena severa.

En un negocio tan grave para la Corte de Justicia, parecíame imposible que lo pasare por alto este respetable cuerpo. A mi modo de ver, no bastaba que siguiera obrando en los nuevos casos de amparo que se le presentasen, sin tomar en consideración la ley que pretendía limitar sus atribuciones. Para mí era indudable que, cuando se trataba de atacar, por medio de una disposición secundaria, sus facultades constitucionales, estaba en la obligación estrecha de repeler dese luégo la agresión, como una prueba inequívoca de que no pasaba ni por el intento de que se le arrebatase lo que de derecho le correspondía.

Poseído de esta convicción, esperé algunos días á que algún otro magistrado llamase la atención de la Corte sobre el cumplimiento de un deber tan claro é ineludible á mis ojos. No tomé la iniciativa para proponer yo mismo lo que juzgaba que debiera hacerse, por no aparecer como dominado de una pasión personal, encaminada a suscitar dificultades entre los Poderes Supremos de la Unión.

Al ver que nada se proponía en la Corte, me fijé en el pensamiento de presentar mi renuncia del cargo de Presi-

dente de ese Tribunal. Parecióme que semejante paso era el más adecuado para salvar las dificultades de mi posición. La renuncia, como acto enteramente personal, dejaba á la Corte en plena libertad para obrar según lo juzgase conveniente, evitando á la vez, á lo menos de pronto, todo conflicto entre los altos poderes de la Federación. La renuncia llenaba la obligación que yo estimaba ineludible, de no dejar pasar sin protesta una ley atentatoria á las facultades constitucionales de la Corte. La renuncia, en fin, una vez admitida, al mismo tiempo que salvaba mi decoro, tal como yo lo comprendía, me devolvía mi tranquilidad perdida, satisfacía mi deseo de retirarme á la vida privada, evitaba mi intervención en próximas é inevitables contiendas.

Tratándose de un negocio en que todo era sinceridad y buena fé, mi principal cuidado consistió en que no se divulgase, á fin de no dar lugar á gestiones encaminadas á hacerme desistir de mi propósito. Puesta mi renuncia con la mayor reserva, la llevé personalmente y la entregué al portero del Congreso, con encargo de que la recibiese la Secretaría. Me halagaba la esperanza de que en la sesión de aquel mismo día se leyese el documento, sin dar tiempo á que anduviese de mano en mano. Una vez presentada oficialmente, se hacía forzoso que pasara por todos los trámites de reglamento.

Por desgracia tuvo oportuno aviso de la renuncia el Sr. D. Ramón G. Guzmán, á quien se lo dió el Oficial mayor de la Secretaría del Congreso. El Sr. Guzmán comunicó en el acto la noticia al Sr. Presidente de la República D. Sebastian Lerdo, con cuyo acuerdo pasó á verme á mi casa, á fin de que todo quedase suspenso mientras conferenciábamos. Desde luégo comprendí que iban á sobrevenir las dificultades que me había propuesto evitar; pero no era posible rehusarme á una breve suspension, mientras tenía lugar la conferencia propuesta.

Esta se celebró la misma noche en Palacio, estando presente el Sr. Guzmán. El Presidente de la República procuró convencerme, con toda la sutileza de su ingenio, de que era viciosa mi doctrina sobre facultades de la Corte. Yo le repliqué, sin prescindir de mis opiniones, que no era ya esa la cuestion de que se trataba, sino la de saber si una ley secundaria podía privar al poder judicial de la Federación, de la facultad constitucional de interpretar el Código fundamental, en casos determinados, como mejor le pareciese. El Sr. Lerdo habló entonces de los graves inconvenientes públicos á que daría lugar mi renuncia, instándome con empeño á que la retirase, sin perjuicio de seguir obrando en la Corte como me lo dictase mi conciencia. Yo insistí en que la renuncia se presentara, como el medio más adecuado de manifestar mi oposición al acto ilegal del Congreso.

Recuerdo, como si ahora fuera, que después de agotar mis argumentos oficiales sobre la conveniencia del paso que me había propuesto dar, hice mérito, dando ya al asunto un carácter personal, de una consideración bien poderosa para mí. Manifesté al Sr. Lerdo cuán penoso me sería, en todo tiempo y en todas circunstancias, que llegásemos á estar frente uno del otro, en asuntos graves, como

adversarios políticos. Ya por haber disentido en los amparos de Morelos y de Puebla habíamos entrado en cierta pugna oficial, de la que por fortuna habian salido ilesas nuestras relaciones personales. Asaltábame, pues, naturalmente el temor de que nuevas complicaciones, nacidas de nuestra posición, sujetara nuestra amistad á duras pruebas. “Admitida mi renuncia, decía yo al Sr. Lerdo, retirado á la vida privada, no hay ya posibilidad de un choque entre nosotros, porque nunca vendrá un deber ineludible á suscitar embarazos de bien fácil existencia en tanto que conserve el carácter de Presidente de la Corte.”

Cuando pronunciaba estas palabras proféticas, estaba lèjos, sin embargo, de sondear el espantoso abismo que un año después iba á abrirse entre los interlocutores de aquella memorable escena.

El Presidente de la República no se dió por vencido con ninguna de mis observaciones: tampoco yo quedé satisfecho con las suyas. Después de una conferencia prolongada hasta hora bien avanzada de la noche, la suspendimos para continuarla á los dos días.

En nuestra segunda entrevista nada se adelantó. Por ambas partes se renovaron, con mayor vigor todavía, los razonamientos en que cada cual se apoyaba, sin que ninguno se diese por derrotado. Para poner término á la lucha, dije al Sr. D. Sebastian que al siguiente día le comunicaría por escrito mi resolución definitiva, después de meditarla de nuevo detenidamente.

En efecto, el día siguiente escribí al Sr. Lerdo en los términos más corteses, insistiendo en que se presentara mi renuncia. Con este paso creía por segunda vez salvada la dificultad.

De mi engaño vino á sacarme el Sr. Guzmán, quien á nombre del Presidente de la República, volvió á instarme, con obstinado empeño, en que no llevase adelante mi resolución. El argumento que se me seguía presentando como incontestable, era el del desconcierto provocado inevitablemente por las aspiraciones de los que pretendieran ocupar el puesto vacante.

A todo oponía yo la firme decisión en que estaba de no consentir por mi parte en el decreto del Congreso. Entonces, como idea sugerida por el Sr. Lerdo, se me indicó el arbitrio de sustituir la renuncia con una protesta hecha ante la Corte, contra la ley de 18 de Mayo. Ensalzando las ventajas del pensamiento se me decía: que mi objeto principal quedaba perfectamente logrado, si bien por un medio diverso del que me había propuesto al principio; y que en cuanto á la renuncia, como era ya conocido del público lo que estaba pasando, el efecto era igual al de que hubiese sido presentada y no admitida, como evidentemente no lo sería si llegaba á presentarse.

Al cabo de ocho días de una lucha incesante, acabé por aceptar el cambio que se me sugería, si no enteramente convencido de su excelencia, satisfecho sí al menos de que llenaba cumplidamente mi objeto.

Para mejor alcanzarlo, cuidé de redactar la protesta en términos notables por su energía. Cuando la presenté en la Corte, pidiendo que constara en el acta y que se le diera publicidad, tuve por seguro que provocaría un animado

debate. No fué así: escuchada en medio del más profundo silencio, surtió su efecto, sin ser por nadie apoyada ni contrariada.

Al Presidente de la República no agradaron sin duda los términos fuertes en que estaba concebida. Presúmulo así por la manera con que la comentó el *Diario Oficial*. Mejor hubiera agradado ciertamente una protesta vaga y descolorida.

Esta historia de mi renuncia da lugar á varias observaciones de no escasa importancia. Demuestra mi deseo de retirarme á la vida privada, ó sea mi falta de ambición. Denota mi repugnancia á ponerme en pugna con el Sr. Lerdo. Confirma de una manera palmaria mi decisión de no acatar como Presidente de la Corte las declaraciones de los colegios electorales, cuando fuesen contrarias á la Constitución.

El desconocimiento de la ley en que se había pretendido privar á los tribunales de la Federación de una importantísima atribución constitucional, era punto sobre el cual estaba resuelto á no cejar. Necesitaba estar pendiente de los casos á que fuera aplicable mi protesta, para no dejarlos pasar por alto. Pronto ocurrió uno, en que un juez

suplente del Juzgado de Distrito de Jalisco estimó válida la ley de 19 de Mayo. Sin embargo de que había obrado así sin necesidad, y de que esto se hizo valer ante la Corte en su defensa, así como sus buenos antecedentes, era imposible para mí consentir en que un juez federal declarase obligatoria una ley inconstitucional. Considerándome forzado á proceder contra el de Jalisco, acordé su suspensión, trámite que fué aprobado por la mayoría de la Corte.

También por mayoría resolvió ese respetable Tribunal, en los nuevos amparos solicitados por incompetencia de origen, cuando estimó el recurso procedente; concederlos sin dificultad á los interesados, sin hacer caso de la prohibición legal con que se había pretendido atarle las manos. El Congreso no tuvo á bien hacer efectivas las penas con que se había amagado á los infractores de su decreto.

Las indicadas sentencias en que tuve siempre muy directo participio, acabaron de hacer patente, por una parte, que no juzgaba debidamente restringidas las facultades de la Corte, último intérprete de la Constitución; y por otro lado, que seguía firme en mi propósito, constantemente observado por años enteros, de no estimar superiores á la Constitución las declaraciones de los colegios electorales.